Asunto: Se presenta Iniciativa que reivindica a Santa Rosa Jáuregui su carácter de Municipio

Santiago de Querétaro, Querétaro;
a 12 de mayo del 2025.

Poder Legislativo de Querétaro
OP61 | 19455
12/05/25 12:16
233820-30EI05TI16AL12
Sistema de Control de Asuntos

H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Quién suscribe, **Ulises Gómez de la Rosa**, diputado integrante de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, 19 fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; artículos 16 fracción I, VI y IX, 42 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, someto a la consideración de este órgano deliberativo la presente: **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE LA CUAL REIVINDICA A SANTA ROSA JÁUREGUI, EL CARÁCTER DE MUNICIPIO"**, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LXI legislatura del Estado de Querétaro deberá tener presente los alcances del párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual instruye a: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

A efecto de entender el concepto de "Reivindicación", referiré que, como su nombre lo indica, la acción reivindicatoria se refiere a "la acción que puede hacer valer el propietario, que tiene derecho a poseer la cosa, contra quien la posee

indebidamente", así lo define la Jurista Española, Elvira López Díaz, en su texto Iniciación al Derecho.

La acción reivindicatoria forma parte de las acciones petitorias, las cuales ratifican o confirman los derechos reales en general, entre éstos, el derecho de la propiedad.

El Código Civil del Estado de Querétaro, en su numeral 824, fracción VI, determina que, la posesión se pierde: "Por reivindicación del propietario".

Complementando lo estipulado en el artículo citado de la ley adjetiva, los Tribunales Colegiados de Circuito en México establecen que para la procedencia de la acción reivindicatoria se deben demostrar los siguientes elementos, conforme a la Jurisprudencia con Registro digital: 219236, Tesis: VI.2o. J/193, que a continuación se transcribe:

> **"ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.** La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y accesiones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a).- La propiedad de la cosa que reclama; b).- La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c).- La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley."

Para poder acreditar la posesión de un bien que se pretenda reivindicar, es necesario que se exhiba el título correspondiente, que puede ser público o privado; o inclusive, en su defecto, tramitar una Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la que esté transcrito totalmente ese documento.

Hecho lo anterior, es obligación de esta LXI Legislatura del Estado, reivindicar a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y hombres de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, su calidad de Municipio que, mediante hechos legislativos, antijurídicos del pasado, les fue arrebatado ese carácter.

En ese sentido se hará un recuento de datos históricos con los que se acredita a Santa Rosa Jáuregui, como municipio del Estado de Querétaro.

a. El 19 de junio de 1551, concedida por el Virrey don Luis de Velasco y autorizada por Antonio de Turcios, se le entrega a don Juan Sánchez de Alaníz, como merced real, los terrenos que hoy conforman el pueblo de Santa Rosa.

b. En 1820, cuando se recupera la vigencia de la Constitución de Cádiz, específicamente en julio de ese año, se instaló de nuevo el ayuntamiento de Querétaro. Entre octubre y noviembre de ese año se eligió a los ayuntamientos en los pueblos de indios de San Pedro de la Cañada, San Francisco Galileo, Huimilpan, Santa Rosa, San Pedro Tolimán y Tolimanejo.

c. El 22 de octubre de 1820, se lleva a cabo la elección del primer ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.

d. El 24 de diciembre de 1821, se elige el segundo ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.

e. En 1822, se elige el tercer ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.

f. El 24 de diciembre de 1823, se elige el cuarto ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.

g. En 1824, se elige el quinto ayuntamiento constitucional de Santa Rosa

h. El 15 de mayo de 1825, se elige el sexto ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.

i. El 09 de octubre de 1825, se le otorga el estatus legal de municipio en virtud de la promulgación de la primera constitución política del Estado de Querétaro en el contexto de la vida independiente de México y de la primera república federal. El territorio estatal estaba dividido en seis distritos, de los cuales el de Querétaro se integró con las municipalidades de la capital, San Francisco Galileo, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa. La municipalidad de Santa Rosa quedó conformada por aquellas rancherías que históricamente habían pertenecido a esa región.

j. El 22 de marzo de 1871, en esta fecha, Timoteo Fernández de Jáuregui, junto con su hijo menor Isidoro, dio respuesta a la petición de donación por parte de los habitantes y se dirigió Ayuntamiento de Santa Rosa para comunicarle la decisión de donar los terrenos a la población de Santa Rosa.

El Ayuntamiento de Santa Rosa de Querétaro, presidido por José María Loreto Escobedo, reconoció la donación, situación que se hizo constar en el acta de la sesión que celebró el Ayuntamiento de Santa Rosa de Querétaro el 15 de junio de 1871. En ella se indica que el primer domingo de septiembre del mismo año se dará posesión al pueblo del terreno donado.

Tiempo después, como reconocimiento a su decisión de naturaleza altruista, el Ayuntamiento de Santa Rosa acordó agregar al nombre de ese municipio parte del apellido del señor Timoteo, por lo que a partir de ese momento el pueblo se llamó Santa Rosa Jáuregui.

k. El 14 de febrero de 1918, con fundamento en los artículos 1, 3, 9 y 10 de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (que reformó la de 1857), el presidente Venustiano Carranza resolvió -en definitiva- declarar improcedente la acción de restitución intentada por los vecinos del pueblo de Santa Rosa, municipalidad de Querétaro. En virtud de lo anterior V. Carranza decide dotar al pueblo de Santa Rosa, en calidad de ejido, una extensión superficial equivalente a un sitio de ganado mayor (1,755 has) 61 áreas.

l. El Gobernador Montes Alanís -haciendo eco de la reforma promovida por Venustiano Carranza-, expide un decreto el día 1º de abril de 1916. Mediante dicho decreto se reformaron los artículos 8°, 9° y 10° del Título Segundo de la Constitución Política del Estado. Los artículos 9° y 10° en particular, determinaron la composición territorial de nuestra entidad: Amealco, Cadereyta, Colón, Jalpan, San Juan del Río y Querétaro. Esta reforma constituyó un hito en la historia de Santa Rosa como municipio. En efecto,

m. En el año de 1931, Santa Rosa recobra su estatus de municipio. Esto fue posible gracias al decreto del 20 de mayo de ese año, mediante el cual la XXIX Legislatura local expide la Ley número 51 que reformó el artículo segundo de la Constitución de Querétaro. En dicho artículo se confeccionó la división territorial del Estado de Querétaro, para quedar conformada por trece municipalidades: Amealco, Cadereyta, Colón, Corregidora, Huimilpan, Jalpan, Márquez, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Santa Rosa, Tequisquiapan y Tolimán.

n. El 29 de diciembre de 1931, la XXIX Legislatura, dispuso en el artículo 2º de la Constitución Local, que el territorio del Estado estaría integrado por ocho municipalidades: Amealco, Amoles, Cadereyta, Colón, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán. De acuerdo con el contenido de los transitorios se indicaba que las municipalidades que ahora se suprimían adquirirían de nuevo su estatus de Delegación; para así, pertenecer a la municipalidad a las que se encontraban asignadas antes de la publicación de la Ley 51, ahora derogada. Es decir, Santa Rosa pasaría a formar parte del Municipio de Querétaro.

Bajo esa línea histórica, queda acreditado ante esta LXI Legislatura del Estado de Querétaro, que Santa Rosa Jáuregui, ha sido reconocido como un Municipio de esta

Entidad Federativa, inclusive mucho antes que varios de las actuales demarcaciones municipales que actualmente integran el Estado.

La LXI Legislatura del Estado debe hacer propia esta Iniciativa para reconocer a Santa Rosa Jáuregui como el Municipio número 19 del Estado de Querétaro, reivindicando el acto antijurídico que ejecutará la XXIX Legislatura del Estado, el 29 de diciembre de 1931; en el cual, sin argumento alguno, y sin seguir el procedimiento legislativo de consultar a los entonces Ayuntamientos de Querétaro, como parte del Constituyente Permanente para emitir voto favorable, a la eliminación de los Municipios, entre los cuales se encontraba Santa Rosa, por un arrebató político del Gobernador José Saturnino Osornio Ramírez, se despojó de un reconocimiento constitucional a esta demarcación, tan importante y detonante del Municipio de Querétaro y del Estado.

A fin de entender el por qué se debe reivindicar a Santa Rosa Jáuregui como uno de los Municipios de Querétaro, es relevante tener la siguiente información.

Santa Rosa Jáuregui al día de hoy, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales sería el Municipio número 5 en importancia por sus ingresos propios, que para el ejercicio 2024 corresponden a 413,926627 millones para sus más de 130 mil habitantes, sobre una superficie territorial de 367 Km2 que representa el 54% del territorio del actual municipio de Querétaro; sus Participaciones federales, calculadas en 284,409,543.50 millones y 215,108,053.90 millones del FAIS, suman un total de 913,444,224.71 millones calculados solo para el ejercicio 2024. Lo anterior sin contar las más de 6 instituciones de cobertura estatal de educación superior, un tanto similar de nivel bachillerato y cobertura total de nivel básico, sin contar el acceso a educación a distancia y centros de investigación de las Universidades: Nacional Autónoma de México y la de Querétaro, entre otros.

Santa Rosa Jáuregui se comporta, en el presente, como un Municipio más del Estado de Querétaro, en términos fiscales y de gestión económica. La lógica financiera respalda su potencial autonomía.

Actualmente hay una inequidad en la distribución del presupuesto del Estado de Querétaro, donde municipios menos poblados y con menor recaudación reciben proporcionalmente más recursos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determina en las tres fracciones de su artículo 15 que:

"Para la creación de un municipio deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Contar con una población mayor a veinticinco mil habitantes;

II. Disponer de los medios y recursos necesarios para cubrir las erogaciones que demande la administración pública municipal, y

III. Contar con los servicios públicos municipales suficientes para la satisfacción de las necesidades de la comunidad en donde se pretende erigir el nuevo municipio."

En ese sentido, es incuestionable que Santa Rosa Jáuregui debe ser reivindicado como Municipio de Querétaro, pues como puede observarse los tres requisitos enunciados en el arábigo 15 de la Ley Orgánica Municipal, se cumplen a cabalidad.

En atención a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta LXI Legislatura la presente **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE LA CUAL REIVINDICA A SANTA ROSA JÁUREGUI, EL CARÁCTER DE MUNICIPIO"**, en los siguientes términos:

Artículo Primero. se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 11. La división política y administrativa del territorio de la entidad, comprende los siguientes municipios:

Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, **Santa Rosa Jáuregui**, Tequisquiapan y Tolimán.

Los..."

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 5.- Los municipios del estado, con sus respectivas cabeceras municipales, son los siguientes:

MUNICIPIO	CABECERA MUNICIPAL
AMEALCO DE BONFIL:	AMEALCO DE BONFIL
ARROYO SECO:	ARROYO SECO
CADEREYTA DE MONTES:	CADEREYTA DE MONTES
COLON:	COLON
CORREGIDORA:	EL PUEBLITO
EL MARQUES:	LA CAÑADA
EZEQUIEL MONTES:	EZEQUIEL MONTES
HUIMILPAN:	HUIMILPAN
JALPAN DE SERRA:	JALPAN DE SERRA
LANDA DE MATAMOROS:	LANDA DE MATAMOROS
PEDRO ESCOBEDO:	PEDRO ESCOBEDO
PEÑAMILLER:	PEÑAMILLER
PINAL DE AMOLES:	PINAL DE AMOLES
QUERETARO:	SANTIAGO DE QUERÉTARO.
SAN JOAQUÍN:	SAN JOAQUÍN
SAN JUAN DEL RÍO:	SAN JUAN DEL RÍO
SANTA ROSA JÁUREGUI	**SANTA ROSA JÁUREGUI**
TEQUISQUIAPAN:	TEQUISQUIAPAN
TOLIMÁN	TOLIMÁN:

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Para los efectos de la presente iniciativa, los límites geográficos del nuevo municipio de Santa Rosa Jáuregui serán los mismos del actual Distrito Electoral Local VII del Estado de Querétaro, contemplando además las comunidades del Zapote y la Tinaja.

Tercero. Con fundamento en el artículo 15 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, una vez aprobada la presente iniciativa sus autoridades serán electas; para ello la Legislatura del Estado adoptará las medidas y providencias necesarias a efecto de que se establezcan las bases y mecanismos necesarios para la conformación de las nuevas autoridades municipales.

Cuarto. El Municipio de Querétaro, seguirá prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo municipio hasta que entren en función las nuevas autoridades municipales indígenas.

Quinto. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, remítase a los Ayuntamientos en su calidad de Constituyente Permanente para lo concerniente a la reforma del artículo 11 de la misma, contemplada en el Artículo Primero de la presente iniciativa.

Sexto. Para el Ejercicio Fiscal del año en que entre en funciones el nuevo Ayuntamiento de Santa Rosa Jáuregui y, por única ocasión, aplicará los valores unitarios de suelo y construcción que le haya aprobado el Congreso del Estado al Ayuntamiento de Querétaro para el ejercicio fiscal correspondiente. El nuevo Ayuntamiento tendrá la obligación de presentar su propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal del año siguiente inmediato conforme a lo que marca la legislación correspondiente.

Séptimo. Al resolver el reconocimiento constitucional y legal del Municipio de Santa Rosa Jáuregui; la administración del Municipio de Querétaro, realizará los ajustes correspondientes al presupuesto vigente, para dar viabilidad a la administración del Municipio reivindicado.

Octavo. A partir del día de la instalación del primer Ayuntamiento, los residentes que se encuentren dentro la demarcación territorial del nuevo municipio de Santa Rosa Jáuregui se considerarán vecinos y habitantes del mismo, por lo que quedarán sujetos a la jurisdicción de sus autoridades.

Noveno. Se dará aviso al Instituto Nacional Electoral, para los efectos de actualización de datos de Credenciales para Votar con Fotografía, y en su caso actualización de la cartografía; así mismo se deberá notificar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para la actualización de datos.

Décimo. Los derechos y obligaciones que se desprendan de contratos, convenios o acuerdos celebrados en términos de ley por el Municipio de Querétaro, relativos a obras públicas y acciones de beneficio social y que además se localicen dentro de la demarcación territorial del nuevo Municipio de Santa Rosa Jáuregui, pasarán a cargo de éste.

Décimo Primero. Para efecto de sus derechos laborales, los trabajadores de base y de confianza del municipio de Querétaro que se encuentren adscritos a la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui, podrán optar seguir como

trabajadores del Municipio de Querétaro o en su defecto, pasar a formar parte de la nueva demarcación municipal.

Décimo Segundo: La Legislatura del Estado de Querétaro tendrá facultades para dictar las normas interpretativas y aclaratorias al presente Decreto que resulten necesarias para su adecuada aplicación y vigencia y para los casos no previstos, siempre y cuando no interfiera con las atribuciones y facultades del Concejo Municipal.

Décimo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Diputado Ulises Gómez de la Rosa.
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales,
de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.